

Bogotá D.C., enero 27 de 2026

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes



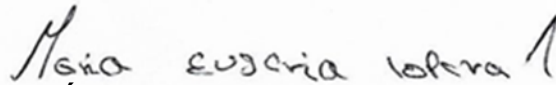

Congreso de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se incluye la atención a animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que resulten víctimas de un accidente de tránsito, y se dictan otras disposiciones*” – Ley huellas vivas.

Respetado Doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Congresista de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente Proyecto de Ley para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

 <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Alianza Verde</p>
 <p>MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal</p>	 <p>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

(601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

 juan.londono@camara.gov.co

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H Representante a la Cámara por Guaviare Partido Conservador	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por Atlántico Coalición Pacto Histórico
 JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara por Cesar Partido de la U	 ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Afrodescendientes
 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por Caldas Partido Gente en Movimiento
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal	 JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ Representante a la Cámara por Nte de Santander Partido Centro Democrático
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara por Casanare Partido Liberal	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3- Antioquia
 OSCAR SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Liberal	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Cambio Radical



 HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO Representante a la Cámara por Boyacá Partido Liberal	 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara por Guainía Partido de la U	 JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara por Nte de Santander Partido Cambio Radical
 CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Representante a la Cámara por Meta Partido Alianza Verde	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara por Arauca Partido Liberal	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por Huila Partido Liberal



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE LA ATENCIÓN A ANIMALES
(DOMÉSTICOS, AMANSADOS, SILVESTRES VERTEBRADOS O EXÓTICOS
VERTEBRADOS) QUE RESULTEN VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” – LEY HUELLAS VIVAS**

**El Congreso de Colombia,
DECRETA**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la modificación de la Ley 769 de 2002 ampliando las coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para la atención médico veterinaria inmediata y en condiciones dignas a animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.6.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 2.6.1.4.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones:

- 1. Accidente de tránsito.** Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas o animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados), como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.

- 2. Beneficiario.** Es la persona que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos de que tratan los artículos 2.6.1.4.1.3 a 2.6.1.4.2.19 del presente decreto, de acuerdo con las coberturas allí señaladas; o el animal (doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado) que resulte lesionado en un accidente de tránsito y que requiere una atención médico veterinaria inmediata.



3. **Evento catastrófico de origen natural.** Para efectos del presente Capítulo son eventos catastróficos de origen natural los sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, vendavales, huracanes, tornados, incendios y rayos que producen daños en la salud o la muerte de personas.
4. **Eventos terroristas.** Para efectos del presente Capítulo se consideran eventos terroristas los provocados con bombas u otros artefactos explosivos, los causados por ataques terroristas a municipios, así como las masacres terroristas, que generen a personas de la población civil, la muerte o deterioro en su integridad personal.
5. **Otros eventos.** Son aquellos eventos diferentes a los establecidos en el presente artículo, que afectan a una o varias personas y que por haber superado la capacidad de atención de la entidad territorial donde se presentó el evento, generan la necesidad de ayuda externa. Estos eventos deberán ser aprobados como tal por el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de las funciones propias del Consejo de Administración del Fosyga y las víctimas del mismo serán beneficiarias de los servicios médicos, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT.
6. **Vehículo automotor.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

No quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.
7. **Vía.** De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entiéndase por vía toda zona de uso público o privado destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.
8. **Víctima.** Es toda persona o animal (doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado) que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un

accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado.

Artículo 3. Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Parágrafo. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) cubrirá la atención y gastos médico-veterinarios del animal (doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado) que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito.

Artículo 4. Modifíquese el nombre del Capítulo IV del Decreto 663 de 1993, el cual quedará así:

Capítulo IV
**REGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES
CAUSADOS A LAS PERSONAS O ANIMALES (DOMÉSTICOS, AMANSADOS,
SILVESTRES VERTEBRADOS O EXÓTICOS VERTEBRADOS) EN
ACCIDENTES DE TRANSITO**

Artículo 5. Modifíquese el artículo 192 del Decreto 663 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 192.- ASPECTOS GENERALES

- 1. Obligatoriedad.** Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas o animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1o. del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.
- 2. Función social del seguro.** El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:
 - a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas o animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados); los gastos que se deban sufragar por atención médica, médico veterinaria, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud, clínicas o centros veterinarios autorizados;



- b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;
 - c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y
 - d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.
- 3. Definición de automotores.** Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.
- No quedan comprendidos dentro de esta definición:
- a. Los vehículos que circulan sobre rieles, y
 - b. Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.
- 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito.** En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.

Artículo 6. Modifíquese el numeral 1 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, el cual quedará así:

- 1. Coberturas y cuantías.** La póliza incluirá las siguientes coberturas:
- a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de quinientas (500) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;
 - b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;
 - c. Muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a seiscientas (600) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

- d. Gastos Funerarios, si la muerte ocurriere como consecuencia del accidente y dentro del lapso señalado en la letra anterior, con una indemnización máxima de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, y
- e. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.

Parágrafo 1. El valor de estas coberturas se entiende fijado para cada víctima; por lo tanto, se aplicará con prescindencia del número de víctimas resultantes de un mismo accidente.

Parágrafo 2. En el caso de lesiones causadas a un animal (doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado) se cubrirán los gastos médico veterinarios, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones causadas con una indemnización al momento del accidente. La atención se realizará en los centros médico veterinarios autorizados o en los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV).

Artículo 7. Reglamentación. Corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas del amparo contenido en la presente Ley, sus cuantías y coberturas, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento en un plazo máximo de 12 meses de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Alianza Verde
---	--

 MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H Representante a la Cámara por Guaviare Partido Conservador	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por Atlántico Coalición Pacto Histórico
 JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara por Cesar Partido de la U	 ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Afrodescendientes
 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por Caldas Partido Gente en Movimiento
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal	 JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ Representante a la Cámara por Nte de Santander Partido Centro Democrático
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara por Casanare Partido Liberal	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3- Antioquia



 <p>OSCAR SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Liberal</p>	 <p>HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Cambio Radical</p>
 <p>HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO Representante a la Cámara por Boyacá Partido Liberal</p>	 <p>HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador</p>
 <p>ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara por Guainía Partido de la U</p>	 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara por Nte de Santander Partido Cambio Radical</p>
 <p>CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Representante a la Cámara por Meta Partido Alianza Verde</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara por Arauca Partido Liberal</p>	 <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por Huila Partido Liberal</p>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE LA ATENCIÓN A ANIMALES (DOMÉSTICOS, AMANSADOS, SILVESTRES VERTEBRADOS O EXÓTICOS VERTEBRADOS) QUE RESULTEN VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” – LEY HUELLAS VIVAS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

- I. Objeto y síntesis del Proyecto de Ley
- II. Antecedentes legislativos
- III. Justificación de la iniciativa
- IV. Fundamentos normativos
- V. Conflictos de intereses
- VI. Impacto fiscal

I. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto la modificación de la Ley 769 de 2002 ampliando las coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para la atención médico veterinaria inmediata y en condiciones dignas a animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito.

El proyecto consta de ocho (8) artículos incluida su vigencia, los cuales comprenden:

- **Artículo 1.** Expresa la voluntad del legislador que tiene el objetivo de incluir la atención médico veterinaria inmediata y en condiciones dignas a animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito.
- **Artículo 2.** Modifica el artículo 2.6.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, incluyendo a los animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito dentro de las definiciones contenidas en el Decreto.
- **Artículo 3.** Adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, el cual amplía la cobertura para que no sea únicamente a personas, sino también a los



animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito.

- **Artículo 4.** Renombra el Capítulo IV del Decreto 663 de 1993 incluyendo a los animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados).
- **Artículo 5.** Modifica el artículo 192 del Decreto 663 de 1993, armonizando los aspectos generales del SOAT con la inclusión de la atención a los animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito.
- **Artículo 6.** Modifica el numeral 1 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, armonizando las coberturas y cuantías del SOAT con la inclusión de la atención a los animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito.
- **Artículo 7.** Se faculta al Gobierno nacional para reglamentar las características y condiciones generales y técnicas del amparo contenido en el presente Proyecto de Ley, sus cuantías y coberturas, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento.
- **Artículo 8.** Contiene la vigencia y derogatorias.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Distintas bancadas del Congreso de la República han presentado en los últimos años iniciativas legislativas que propenden por la protección y el bienestar de los animales, estas son:

- (2022-2023) *Se archivó por tránsito de legislatura.* “Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se incluyen los animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito y se garantiza su atención por parte del SOAT”. Autor: HS Juan Pablo Gallo Maya, Partido Liberal Colombiano¹.
- (2018-2019) *Se radicó ponencia para tercer debate, pero se archivó por tránsito de legislatura.* “Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono

¹ <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-769-de-2000-se-incluyen-los-animales-domesticos-y-silvestres-victimas-de-accidentes-de-transito-y-se-garantiza-su-atencion-por-parte-del-soat-incluye-los-animales-en-el-soat/12712/>

- y se garantiza su atención por parte del SOAT”. Autores: HR Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y HS Juan Diego Gómez Jiménez, Partido Conservador².
- (2017-2018) *Se archivó por tránsito de legislatura.* “Por medio de la cual se crea un Parágrafo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, y se especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono y se garantiza su atención por parte del SOAT”. Autor: HR Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Partido Conservador³.
 - (2015-2016) *Archivado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado.* “Por medio del cual se modifica el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y se extiende su cobertura a los animales de compañía”. Autor: HR Didier Burgos Ramírez, Partido de la U⁴.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En julio de 2024 Forbes Colombia publicó que, según Kantar de una muestra de 10,8 millones de hogares, un 70% asegura tener una mascota, lo que representa un aumento de cuatro puntos porcentuales respecto al año anterior. Las ciudades en las que más animales de compañía reportan en los hogares son Cali y Medellín, con un 54%, y Bogotá con un 65%. Las mascotas dejaron de ser solo animales de compañía para convertirse en parte de la familia dando mayor relevancia al concepto de familia multi especie que surgió postpandemia.

² <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-modifica-la-ley-769-de-2002-se-especifica-el-accidente-de-transito-en-animal-domestico-silvestre-o-en-situacion-de-abandono-y-se-garantiza-su-atencion-por-parte-del-soat-soat-para-animales/9348/>

³ <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-crea-un-paragrafo-al-articulo-42-de-la-ley-769-de-2002-y-se-especifica-el-accidente-del-transito-en-animal-domestico-silvestre-o-en-situacion-de-abandono-y-se-garantiza-su-atencion-por-parte-del-soat-soat-cubriria-atencion-veterinaria/9091/>

⁴ <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-modifica-el-regimen-del-seguro-obligatorio-de-danos-corporales-causados-a-las-personas-en-accidentes-de-transito-y-se-extiende-su-cobertura-a-los-animales-de-compania-seguro-obligatorio-accidentes-de-transito/8108/>

Gráfica 1.



Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2021.⁵

Fenalco Antioquia por su parte realizó una encuesta en la que el 83% de las personas consultadas tienen al menos una mascota en su hogar, siendo los perros, seguidos por los gatos los preferidos como animales de compañía. Otro dato relevante arrojado por este estudio es que de los hogares que respondieron no tener mascotas, el 37% está considerando adoptar una o conseguir una mascota para su familia o para su casa.⁶

Esta iniciativa no sólo se preocupa por los animales de compañía, esta iniciativa surge de la necesidad de hacer extensiva la protección a la vida de todos los animales del territorio, entendiendo su importancia dentro de la “red de vida” que es esa relación entre plantas y animales que ayuda a garantizar la supervivencia y el bienestar de todos los seres vivos de este planeta, incluidos los humanos. Greenpace asegura que:

“Cuando hay equilibrio, todas estas cosas funcionan juntas para limpiar el agua, purificar el aire, mantener nuestro suelo, regular el clima, detener los brotes de enfermedades, reciclar los nutrientes y proporcionarnos alimentos.

Pero cada vez que una especie desaparece, es como si se cortara un hilo en la red, dejando agujeros en la red de seguridad del planeta y cambiando los sistemas finamente equilibrados”.

⁵ https://x.com/DANE_Colombia/status/1815017383464931533?lang=es

⁶ <https://www.fenalcoantioquia.com/blogs/post/el-83-de-los-antioque%C3%B1os-encuestados-por-fenalco-tiene-mascotas-principalmente-perros-y-gatos>

En Colombia, a pesar de los cambios que trajo la Constitución de 1991, el ordenamiento jurídico colombiano continuó bajo la visión clásica antropocéntrica y cosificadora, basada en la concepción civilista del animal como *res*, bien mueble o semoviente (Art. 655 C.C.) dándoles un trato equiparable a objetos como una silla o un vehículo, sin ninguna consideración especial por su capacidad de sentir dolor u otro tipo de sentimientos. La transformación hacia un modelo ecocéntrico y de sintiencia se ve materializada en la Ley 1774 de 2016 (que reconoce a los animales como "seres sintientes") y ratificada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-666/10 y C-467/16).

Los principales cambios que introdujo la Ley 1774 de 2016 son el reconocimiento explícito de los animales como seres sintientes ya no como cosas, introdujo los principios de la solidaridad social y la prevención del sufrimiento, y finalmente es a partir de esta Ley que los jueces tienen la herramienta legal para interpretar la Constitución a favor de los animales.

Colombia actualmente es un referente en Latinoamérica por sus avances en la protección legal de los animales, aunque el debate sobre prácticas culturales (como corridas de toros, corralejas o peleas de gallos) continúa siendo un tema de discusión en las Cortes y para los legisladores.

Este cambio de estatus dentro del marco de la responsabilidad derivada de accidentes de tránsito implica que el daño no puede ser valorado meramente bajo criterios de menoscabo patrimonial, sino como una vulneración a un sujeto de especial protección y una afectación al vínculo afectivo en el caso de las familias multiespecie, exigiendo una revisión de los deberes de cuidado, precaución y solidaridad social en el ejercicio de actividades peligrosas en este caso conducir.

Bajo el amparo de la responsabilidad civil extracontractual clásica se indemnizaba el valor comercial del animal, ahora bajo la concepción ecocéntrica se hace un giro hacia la responsabilidad basada en la sintiencia y moral/afectivo a la familia multiespecie.

Como se referenció, la Ley 1774 de 2016 en el literal c) del artículo 3 establece el Principio de Solidaridad Social, lo cual se relaciona con el deber de precaución y solidaridad del conductor, es decir, que estos tienen la obligación de actuar ante situaciones que pongan en peligro la vida o integridad de los animales, y la omisión de auxilio en el caso de atropello fuera del entorno ético en el que se calificaría como una falta, es una violación al deber legal de protección al ser sintiente.

Dentro del desarrollo jurisprudencial se hace referencia a la *conducción como actividad peligrosa*, la Sentencia T-609/14 de la Corte Constitucional argumenta que:

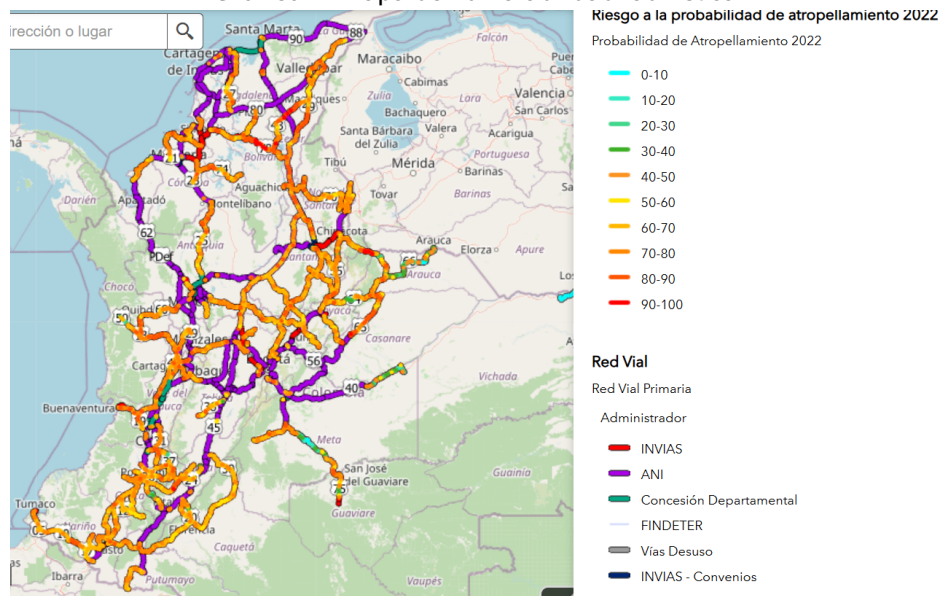
“La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una **actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”**. Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual” (negrillas fuera de texto).

De lo anterior se deduce que, el animal es un sujeto de especial protección (vulnerable) en la vía y, por lo tanto, existe una responsabilidad reforzada del conductor de prever la presencia de animales, especialmente en zonas rurales o de tránsito de fauna silvestre.

Situación actual

Las cifras de atropellamiento de animales en Colombia son alarmantes, se estiman en miles, de los cuales aproximadamente 300.000 animales mueren.

Gráfica 2. Mapa de vulnerabilidad faunística.



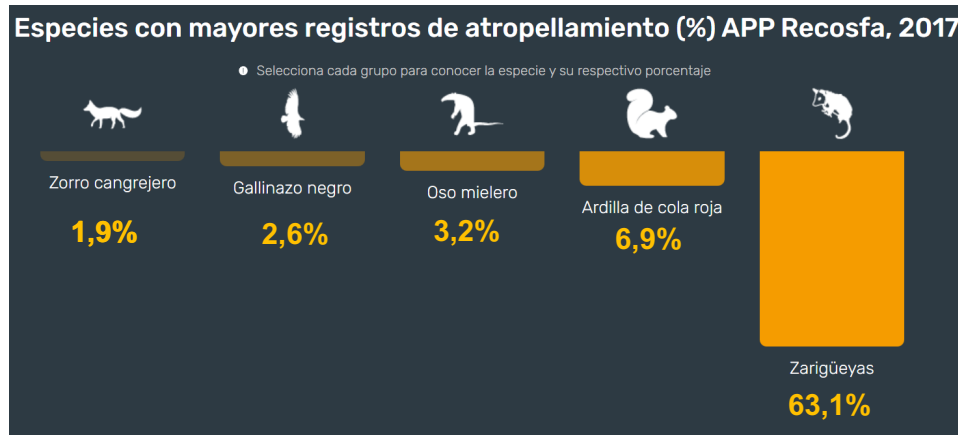
Fuente. INVIAS (2022)⁷.

⁷ <https://hermes.invias.gov.co/VulnerabilidadFaunistica/>



Según el Instituto Humboldt en Colombia, “la ecología de carreteras ha sido poco estudiada a pesar del constante incremento de infraestructura vial”, el conocimiento de cifras exactas o por lo menos actualizadas de animales afectados en accidentes de tránsito permitiría el desarrollo de estrategias de prevención y mitigación más eficaces.

Gráfica 3.



Fuente. Instituto Humboldt⁸.

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

4.1. Disposiciones Constitucionales

El **Artículo 8**, hace referencia a la protección de riquezas naturales estableciendo la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la Nación. La fauna silvestre es considerada una de estas riquezas.

El **artículo 79** constitucional establece el derecho a gozar de un ambiente sano, aunque el artículo no mencione la palabra "animales" de forma explícita, la conexión se da por el desarrollo constitucional, ampliando el concepto de ambiente hacia una visión mucho más protectora y ética que incluye a los animales.

En el mismo sentido, el **artículo 95** superior en su numeral 8 indica que es deber de todo ciudadano "*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". Esto implica un deber ético de no maltratar a los animales.

⁸ <https://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2017/cap2/206/#seccion3>

4.2. Fundamentos legales

Ley 769 de 2002. *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*. En su Capítulo V determina que para "poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente" y que este seguro "se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".

Ley 1774 de 2016. *"Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"*. Su relevancia es destacable en lo que su artículo 3 contiene respecto a la solidaridad social que obliga a la sociedad a asistir y proteger a los animales.

Decreto 780 de 2016. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*. En su Capítulo 4 recopila lo que se encontraba contenido en el Decreto 056 de 2015 unificando todo en materia de SOAT.

Decreto 663 de 1993. *"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"*. En su Capítulo IV - régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, aborda lo relativo al seguro y por lo tanto es imperativa su modificación para la inclusión de los animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) dentro de esta cobertura.

4.3. Desarrollo jurisprudencial

La Corte Constitucional en su Sentencia T-760 de 2007 reconoce a la Constitución Política de 1991 como una *"Constitución Ecológica"*, que contiene un conjunto de normas, principios y valores que establecen una relación de interdependencia entre el ser humano y la naturaleza, elevando la protección ambiental a un rango superior. En esta providencia, la Corte aclara que el medio ambiente no es solo un derecho de las personas a gozar de un entorno sano (Artículo 79), sino también un deber del Estado y de los particulares de proteger la biodiversidad, garantizando el desarrollo sostenible, la restauración y la sustitución del ecosistema para asegurar la vida de las generaciones



presentes y futuras. Por lo tanto, el ambiente tiene una tripe dimensión como principio (irradia todo el orden jurídico), un derecho (permite a las personas exigir su protección) y un deber (obliga a la conservación de las riquezas naturales).

A continuación, se relacionan otras sentencias clave para la fundamentación de esta iniciativa legislativa:

Sentencia	Concepto Clave	Aporte al Derecho Animal
C-666 de 2010	Deber de protección	Deber constitucional del Estado de proteger a los animales contra el padecimiento y el dolor.
C-467 de 2016	Naturaleza jurídica	Validó que los animales, aunque sigan bajo el régimen de propiedad (para temas de comercio), su naturaleza de "seres sintientes" prima sobre su condición de "bienes".
C-048 de 2017	Dignidad Humana y Animal	Estableció que el maltrato animal afecta la dignidad humana, pues como sociedad civilizada no podemos ser indiferentes al dolor de otros seres.
SU-016 de 2020	El caso de "Chucho" el oso	Fue una sentencia polémica pero crucial. Aunque negó el <i>Habeas Corpus</i> para el oso, la Corte reafirmó que los animales son sujetos de derechos, pero con una protección distinta a la de los humanos.

4.4. Normativa internacional

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Es un texto adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y la UNESCO en 1978, que sirve como guía ética, pero no es ley en sí misma. Colombia ha adoptado sus principios en su legislación nacional, convirtiéndolos en obligaciones legales para sus ciudadanos y el Estado.

Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), 2008. Colombia suscribió esta Declaración, que es un acuerdo para que las naciones reconozcan a los animales



como seres sintientes que pueden sufrir, promoviendo la erradicación de la crueldad y el respeto por sus necesidades, y buscando inspirar legislaciones nacionales para protegerlos, como se evidencia en actos locales como los acuerdos del Concejo de Bogotá que hacen referencia a ella para impulsar leyes de protección animal en Colombia.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, por medio del cual se les ordena a los autores de una iniciativa legislativa presentar en la exposición de motivos un acápite que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés de cara a su discusión y votación, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Los elementos del régimen de conflicto de intereses desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado fueron recogidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una excepción a la inmunidad de los congresistas (artículo 185 de la CP); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio, impide establecer reglas generales aplicables a todos los casos; iii) aquel surge cuando el congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta”⁹.

Así mismo, es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, dispuestos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 286 de la Ley 5 de 1992:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-302 del 9 de septiembre de 2021, M.S. Cristina Pardo Schlesinger.

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Adicionalmente a lo descrito, se debe resaltar que el interés ha de ser particular y no general, dado que si fuera el último caso los congresistas siempre se encontrarán en situación de conflicto, así lo describe el Consejo de Estado:

“En tratándose de conflicto de intereses, el interés “particular” cobra relevancia, entonces, no porque el congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador.”¹⁰

En virtud de lo anterior, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no presentaría conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y/o directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la norma dado que se trata de un Proyecto de Ley con efectos jurídicos generales y abstractos por medio de la cual se pretenden adoptar medidas para la protección de los animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que resulten lesionados en accidentes de tránsito.

No obstante, es importante aclarar que la descripción realizada en este acápite sobre la no configuración de conflictos a lo largo del trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 5a de 1992 y su modificación, no exige a los Congresistas de identificar causales de conflicto de interés.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 21 de octubre de 2010, C.P. Augusto Hernández Becerra, radicado 11001-03-06-000-2010-00112-00(2042).

VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negritas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.



Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad

legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de los Honorables Congresistas, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

De los Honorables Congresistas,

 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Alianza Verde
 MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H Representante a la Cámara por Guaviare Partido Conservador	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por Atlántico Coalición Pacto Histórico



 JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a la Cámara por Cesar Partido de la U	 ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Afrodescendientes
 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por Caldas Partido Gente en Movimiento
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal	 JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ Representante a la Cámara por Nte de Santander Partido Centro Democrático
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara por Casanare Partido Liberal	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3- Antioquia
 OSCAR SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Liberal	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Cambio Radical
 HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO Representante a la Cámara por Boyacá Partido Liberal	 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador



 <p>ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara por Guainía Partido de la U</p>	 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara por Nte de Santander Partido Cambio Radical</p>
 <p>CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Representante a la Cámara por Meta Partido Alianza Verde</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara por Arauca Partido Liberal</p>	 <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por Huila Partido Liberal</p>

